

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 596

Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/02/2024 11:20

Para: Daniela Pareja Bermudez <dparejab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (452 KB)

reposicion auto no reduccion embargos.pdf;

Atentamente,



Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Medellín
CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 14 – OFICINA 1412
EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO
CELULAR 313 536 84 47 – TELÉFONO 232 26 44
e-mail cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Elizabeth González Molina <elizabeth.altascortes@gmail.com>

Enviado: martes, 27 de febrero de 2024 11:08

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 596

Respetado señor:

Con toda atención anexo escrito sustentando el Recurso mencionado.

Agradezco de antemano su valiosa atención

ELIZABETH GONZALEZ MOLINA

-Abogada-



Medellín, 27 de febrero del 2024

Doctor

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

Juez Noveno Civil Municipal

cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 596, POR MEDIO DEL CUAL, NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS

Tipo de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN PLANTAS S.A.S

DEMANDADO: PAULO ANDRÉS CALVO LONDOÑO

RADICADO: 05001400300920230149900

Respetado señor Juez:

ELIZABETH GONZALEZ MOLINA, identificada civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor PAULO ANDRÉS CALVO LONDOÑO, ciudadano mayor de edad, identificado con los números de Cédula de Ciudadanía 75.097.426, de la manera más respetuosa acudo ante su Despacho con la finalidad de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 596, Por Medio Del Cual, No Accede a la Solicitud De Reducción De Embargos

Así:

1. Si bien es cierto que las entidades bancarias: Banco Falabella, Banco BBVA, Banco de Bogotá y Davivienda, no han retenido la suma por usted decretada ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000), también es cierto, que dichas entidades registraron la medida de embargo que su despacho ordenó, por lo tanto

E-MAIL: elizabeth.altascortes@gmail.com

CELULAR: 3165345734



las cuentas de mi cliente están bloqueadas y no sólo eso las cuantías que el tenía como saldo en ellas, fueron retenidas.

En ese orden de ideas, el señor PAULO ANDRES CALVO LONDOÑO, no tiene medios para seguir ejecutando sus actividades laborales y comerciales. Como se ha venido mencionando la profesión de mi poderdante es ARQUITECTO CONSTRUCTOR, actividad que para ejercerla, requiere de la banca por el flujo de dinero que se debe circular, para cubrir necesidades de nómina de empedados, realizar transacciones de compra de materiales y hasta de los inmuebles que los clientes del señor Calvo Londoño, encargan por su desempeño profesional.

2. Según cuadro adjunto, mismo que fue tomado en copia del Auto que usted en su sabiduría, tuvo a bien expedir, se puede observar que la suma liquidatoria, es como usted lo precisa en el mismo Auto, superior a la ordenada en las medidas precautelares; en gracia de discusión lo relevante en este proceso es que su despacho mediante el AUTO que decreta EMBARGO, estableció la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) hecho que se ratifica con el proceder de las entidades bancarias, tal como Bancolombia, que hasta procedió a poner a disposición del despacho el DEPÓSITO JUDICIAL.

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
Desde	Hasta				Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Capital Liquidable	días
3-may-22	31-may-22		1,5		0.00			0.00	0.00
3-may-22	31-may-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.175.000,00	28	99.442,32	99.442,32	5.274.442,32
1-jun-22	30-jun-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.175.000,00	30	109.534,43	208.976,75	5.383.976,75
1-jul-22	31-jul-22	19,71%	2,18%	2,182%	5.175.000,00	30	112.913,34	321.890,09	5.496.890,09
1-ago-22	31-ago-22	20,40%	2,25%	2,250%	5.175.000,00	30	116.420,62	438.310,71	5.613.310,71
1-sep-22	30-sep-22	21,28%	2,34%	2,335%	5.175.000,00	30	120.856,89	559.167,61	5.734.167,61
1-oct-22	31-oct-22	22,21%	2,43%	2,425%	5.175.000,00	30	125.501,22	684.668,83	5.859.668,83
1-nov-22	30-nov-22	23,50%	2,55%	2,548%	5.175.000,00	30	131.870,14	816.538,96	5.991.538,96
1-dic-22	31-dic-22	24,61%	2,65%	2,653%	5.175.000,00	30	137.283,86	953.822,82	6.128.822,82
1-ene-23	31-ene-23	25,78%	2,76%	2,762%	5.175.000,00	30	142.925,27	1.096.748,10	6.271.748,10
1-feb-23	28-feb-23	27,64%	2,93%	2,933%	5.175.000,00	30	151.760,35	1.248.508,45	6.423.508,45
1-mar-23	31-mar-23	28,84%	3,04%	3,041%	5.175.000,00	30	157.376,02	1.405.884,47	6.580.884,47
1-abr-23	30-abr-23	30,18%	3,16%	3,161%	5.175.000,00	30	163.570,91	1.589.455,37	6.744.455,37
1-may-23	31-may-23	30,84%	3,22%	3,219%	5.175.000,00	30	166.593,30	1.736.048,67	6.911.048,67
1-jun-23	30-jun-23	31,39%	3,27%	3,268%	5.175.000,00	30	169.097,66	1.905.146,33	7.080.146,33
1-jul-23	31-jul-23	30,27%	3,17%	3,169%	5.175.000,00	30	163.984,16	2.069.130,50	7.244.130,50
1-ago-23	31-ago-23	29,76%	3,12%	3,123%	5.175.000,00	30	161.637,72	2.230.768,22	7.405.768,22
1-sep-23	30-sep-23	29,36%	3,09%	3,088%	5.175.000,00	30	159.789,41	2.390.557,63	7.565.557,63
1-oct-23	31-oct-23	28,75%	3,03%	3,033%	5.175.000,00	30	156.957,09	2.547.514,72	7.722.514,72
1-nov-23	30-nov-23	28,03%	2,97%	2,968%	5.175.000,00	30	153.592,59	2.701.107,31	7.876.107,31
1-dic-23	31-dic-23	26,53%	2,83%	2,831%	5.175.000,00	30	146.507,24	2.847.614,55	8.022.614,55
1-ene-24	31-ene-24	25,52%	2,74%	2,738%	5.175.000,00	30	141.677,31	2.989.291,86	8.164.291,86
1-feb-24	22-feb-24	25,04%	2,69%	2,693%	5.175.000,00	22	102.200,90	3.091.492,76	8.266.492,76
							3.091.492,76	3.091.492,76	8.266.492,76



3. Reitero, su señoría, la suma garante del proceso ya está asegurada en un DEPÓSITO JUDICIAL, puesto a sus órdenes por Bancolombia, no tiene sentido entonces proseguir con la figura de registro de embargo en varias cuentas de mi poderdante, tan sólo para obstaculizar su ejercicio libre de la profesión, sin dejar de lado que su imagen corporativa y crediticia, está en entredicho por dichas entidades, lo cual tiene relevancia a la hora de querer acceder a créditos y demás servicios financieros y ni que hablar del registro de embargo del ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Lo realmente importante, es determinar si mi cliente tiene una deuda pendiente con el demandante, importa también, si en el transcurso del proceso se demuestra dicha acreencia, importa aún más que en su actuar determine si se debe pagar la acreencia. Pero NO importa y es necesario creerlo así, conllevar al señor Calvo Londoño a la muerte profesional y comercial, por medio de actos que no aportan a los fines del proceso; pero que si se han ido encaminando a surtir efectos nocivos para la imagen de mi poderdante. Sin olvidar claro está su señoría que estamos hablando de una MÍNIMA CUANTÍA.

PETICIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito al Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín, como **PETICIÓN PRINCIPAL** que **SE REPONGA el AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 596, POR MEDIO DEL CUAL, NO ACCEDE A LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE EMBARGOS.**

Es urgente ordenar el **DESEMBARGO INMEDIATO DE LAS CUENTAS** y del **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** por cuanto **PARALIZAN LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE MI CLIENTE** generándole cuantiosas pérdidas.

NOTIFICACIONES

El señor Paulo Andrés Calvo Londoño, las recibirá en el Correo Electrónico: pauloarquitecto@yahoo.com, Celular: 3002090639.

ELIZABETH GONZALEZ MOLINA

-Abogada-



Para efectos de notificaciones de la suscrita apoderada, solicito que se tenga como tal el correo electrónico: elizabeth.altascortes@gmail.com. Celular: 3165345734

Cordialmente,

ELIZABETH GONZALEZ MOLINA
CC 42686437 COPACABANA, ANT
T.P: 375967 Consejo superior de la J.

E-MAIL: elizabeth.altascortes@gmail.com
CELULAR: 3165345734